



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la entidad demandada, fue notificada del mandamiento de pago por aviso, encontrándose vencidos los términos para realizar el pago o proponer excepciones, sin que así lo hubiere hecho, sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 1º de julio de 2020

DANIELA GALLON ZULUAGA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 119

Primera instancia

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Comercializadora Productiva de Colombia S.A.S.

Radicación No. 76-111-31-03-003-2019-00086-00

Guadalajara de Buga (V), primero (1º) de julio de dos mil veinte

(2020)

I.OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución conforme las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, dentro del trámite ejecutivo que adelanta el BANCO DE OCCIDENTE contra la COMERCIALIZADORA PRODUCTIVA DE COLOMBIA S.A.S.; con fundamento en los valores decretados en el mandamiento de pago.

II. SÍNTESIS FÁCTICA Y PROCESAL

2.1 Se viene tramitando en esta instancia judicial, proceso Ejecutivo del BANCO DE OCCIDENTE contra la COMERCIALIZADORA PRODUCTIVA DE COLOMBIA S.A.S.

2.2 Mediante interlocutorio No. 456 del 25 de septiembre de 2019, se libra mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero: i) Por la suma de cuatrocientos veinte millones doscientos ochenta y nueve mil novecientos setenta y seis pesos (\$420.289.976.00) Mcte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré sin número suscrito por las partes el día 20/03/2018 para garantizar las obligaciones Nros. 370013749 y 370013910. ii) Por la suma de doce millones cuatrocientos un mil pesos (\$12.401.000.00) Mcte., por concepto de



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio 1ª instancia Nro. 119 del 01/07/2020 Rad. 76111310300320190008600

intereses causados y no pagados por el periodo de tiempo comprendido entre el 11 de marzo de 2019 y el 16 de agosto de 2019. iii) Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor referido en el numeral primero, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia, a partir del 17/08/2019 y hasta que se produzca el pago efectivo de la obligación, y que fuera aclarado mediante auto interlocutorio No. 058 fechado el 25 de septiembre de 2019, en cuanto al Nit de la sociedad demandada.

2.3 Referente a la notificación del ejecutado, la misma se surtió por aviso el día 05/03/2020, en ajuste legal a lo reglado en el artículo 292 del C. G. del Proceso, parte procesal que en término de traslado guardó silencio frente a la pretensión ejecutiva.

2.4 Vencido como se encuentra el referido traslado, la secretaría ha pasado a despacho para continuar con la ejecución de la obligación.

III. PRUEBAS

Como prueba de la obligación que se ejecuta, reposan en el expediente los pagarés objeto de cobro.

IV. CONCLUSIONES AL CASO CONCRETO

Así las cosas, y practicado un nuevo estudio a la petición ejecutiva, al trámite y, verificada la inexistencia de actos defensivos de la pasiva, encuentra éste despacho viable continuar con la ejecución por las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago decretado dentro del proceso ejecutivo en contra de la entidad hoy demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Buga Valle, en atención de lo señalado en el artículo 306 del C. G. del Proceso,

RESUELVE:

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a cargo de la COMERCIALIZADORA PRODUCTIVA DE COLOMBIA S.A.S., y a favor del BANCO DE OCCIDENTE, conforme se ordenó en el auto 456 del 25/05/19, modificado por el Interlocutorio No. 058 del 21/02/20, que libra y aclara el mandamiento de pago.

2º. ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embargaren, que sean susceptibles de esta medida.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio 1ª instancia Nro. 119 del 01/07/2020 Rad. 76111310300320190008600

3º. CONDENSE a la ejecutada COMERCIALIZADORA PRODUCTIVA DE COLOMBIA S.A.S., en favor del ejecutante, al pago de las costas con inclusión de agencias en derecho por el trámite de ejecución. <Art. 366 C.G.P.>. Tásense por secretaría.

4º. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como derrotero el mandamiento de pago.

CONSTACIA: Esta providencia se notifica el 02 de julio de 2020, a las 7:00 A.M. en Estado electrónico Nro. 05

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

gn

Firmado Por:

**CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **bbca264d45bb9b1f4edd4fd71f3a67095f578d59a5c7595f64f578ab1a5c49b7**
Documento generado en 01/07/2020 02:48:30 PM*